

13811

ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se rectifica la Orden de 15 de enero de 1975, sobre importaciones temporales de materiales para la construcción de unos buques para la República Argentina.

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, se dirige a este Ministerio manifestando que por Orden ministerial de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) se le concedió una autorización global para la importación temporal de materiales con destino a un buque que se estaba construyendo para la República Argentina y para el que tenía concedida la licencia de exportación número 1.947.897. Que habiendo caducado esta licencia, fue sustituida por otra de igual clase, de número 2.655.820. Por ello, solicita la rectificación de la Orden ministerial de referencia y sólo respecto de la licencia número 1.947.897, que va a ser sustituida por la licencia número 2.655.820.

Resultando que con fecha 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) se dictó Orden ministerial por la que se le concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de cinco buques de carga para la República Argentina, para los que tenían concedidas las licencias de exportación (una para cada buque), entre las que figuraban la licencia número 1.947.897, en la que el buque comprendido en ella no se ha terminado todavía de construir, por lo que caducó y fue sustituida por una nueva licencia de exportación que es la número 2.655.820;

Considerando que, por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar la Orden de referencia y sólo respecto del número de la licencia de exportación ya citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo primero de la Orden ministerial de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se concedió autorización global para la construcción de cinco buques para la República Argentina, para las que tenían concedidas las licencias de exportación números 1.947.892, 1.947.893, 1.947.897, 1.947.898 y 1.947.900, en el sentido de que el buque comprendido en la licencia de exportación número 1.947.897 va a ser reexportado con la licencia número 2.655.820, por haber caducado la primera.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en las Ordenes expresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustos y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13812

ORDEN de 4 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hernández Pérez Hermanos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hernández Pérez Hermanos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 10 de mayo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), por Ordenes de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de azúcar y la exportación de conservas azucaradas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13813

RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1979-80.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1979-1980.

Primera.—Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que deseen seguir la carrera de Técnico de Empresas Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, o los estudios profesionales de hostelería, en cualquiera de sus grados, en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Las becas que se convocan son las siguientes:

a) Veinte becas dotadas cada una de ellas en 20.000 pesetas para estudiantes residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que han de realizar sus estudios.

b) Dieciséis becas dotadas cada una de ellas en 50.000 pesetas, para estudiantes no residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que seguirán el curso.

Tercera.—No obstante, si una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado la cantidad destinada a becas fuera incrementada, se establecerá la debida proporción para distribuir dicho incremento entre los dos tipos de becas que se convocan.

Cuarta.—Los solicitantes deberán poseer el título de Bachiller Superior o asimilable, cuando se trate de estudios de turismo y diploma o certificado de Educación General Básica para estudios profesionales de hostelería.

Quinta.—La solicitud se dirigirá a esta Secretaría de Estado de Turismo, acompañada de tres fotografías tamaño carné, firmadas al dorso por el peticionario, así como una certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido o de las calificaciones del curso anterior en el supuesto de que haya realizado estudios de turismo o profesionales de hostelería. También acompañará una declaración de cabeza de familia sobre sus ingresos anuales y número de familiares a su cargo, y un certificado acreditando la residencia expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Sexta.—El plazo de presentación de solicitud será hasta el 15 de agosto del corriente año, haciéndolo en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.—Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, la Secretaría de Estado de Turismo resolverá el concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas los siguientes criterios:

- El expediente escolar del interesado.
- Los ingresos anuales del cabeza de familia.
- El número de familiares a cargo de este último.

Octava.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera dentro de los plazos reglamentarios. El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectivo el importe de la beca.

Novena.—No se concederá beca para estudios en régimen de enseñanza libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiante que disfrutó de ella en el año anterior, y que por cualquier causa no hubiera sido declarado apto en la convocatoria de junio en todas las asignaturas, gozando de preferencia los casos de renovación de becas respecto de los nuevos solicitantes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE COMERCIO

13814

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a «Inter Fruit España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de jugo concentrado de pomelo y naranja sin adición de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de jugo natural de pomelo y jugo concentrado de naranja sin adición de azúcar.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 12 de agosto de 1972, página 14840, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea novena del apartado primero, donde dice: «adición de azúcar de 60° Brix (P. A. 20.07)», debe decir: «adición de azúcar de 65° Brix (P. A. 20.07)».